



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República.**

TEMA:

“La inaplicabilidad del beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado y las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada”.

Investigador:

Jhosue Patricio Gaibor Tamayo

Tutor:

Dr. Mgs. Marco Chávez Taco

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. MGS. MARCO CHAVEZ TACO, en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, CERTIFICO: El señor Jhosue Gaibor, egresado de la Carrera de Derecho, ha culminado con su trabajo de titulación con el tema “INAPLICABILIDAD DEL BENEFICIO DE CESACIÓN CONDICIONADA DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS REGLAS CONSTITUCIONALES DE PENAS ALTERNATIVAS Y DE LIBERTAD CONDICIONADA”, siendo de su propia autoría desarrollado con la asesoría y responsabilidad del suscrito.

Revisado que ha sido el mismo, se autoriza la presentación del presente trabajo ante el tribunal de Grado, el mismo que cumple con las recomendaciones dadas y los requisitos establecidos en el Reglamento y más normas conexas que rigen para la Carrera de Derecho.

Guaranda, 26 de septiembre del 2022

Atentamente,



Mgs. Marco Chávez Taco
TUTOR DEL PROYECTO



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, JHOSUE PATRICIO GAIBOR TAMAYO, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad Estatal de Bolívar, DECLARO: El presente proyecto de investigación con el tema: “LA INAPLICABILIDAD DEL BENEFICIO DE CESACIÓN CONDICIONADA DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS REGLAS CONSTITUCIONALES DE PENAS ALTERNATIVAS Y DE LIBERTAD CONDICIONADA”, es de mi propia autoría que lo realice bajo la asesoría de mi docente-tutor Mgs. Marco Chávez Taco; se deja a salvo ideas y criterios de terceros que fueron citados conforme la norma APA 7, y eximo a la Universidad de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 25 de septiembre del 2022

Atentamente,

Sr. Jhosue Gaïbor



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta *Primero* copia
certificada, firmada y sellada en *2 fs*
Guaranda, *06* de *Diciembre* del *2022*

Dr. Hernán Cuello Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

20220201002P01835

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: JHOSUE PATRICIO GAIBOR TAMAYO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes seis de diciembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Jhosue Patricio Gaibor Tamayo, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio Centenario, en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve seis ocho tres nueve cinco cero cuatro uno, correo electrónico: jhosuegaibortamayo@yahoo.es; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, con el tema: "**LA INAPLICABILIDAD DEL BENEFICIO DE CESACIÓN CONDICIONADA DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS REGLAS CONSTITUCIONALES DE PENAS ALTERNATIVAS Y DE LIBERTAD CONDICIONADA**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Jhosue Patricio Gaibor Tamayo
C.C. 0201967130

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y amor dedico este proyecto a mi abuelita Juana Estrada por ser el pilar más importante en mi vida y demostrarme siempre su cariño y su apoyo incondicional sin importar la frontera que tenga que pasar, y quien siempre fue ejemplo de carácter y dignidad, hoy abuelita compartimos una más de tantas alegrías juntos sé que te sentirás orgullosa de verme convertido en un profesional

A mis padres Gina y Patricio por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien pero más que nada por su amor.

A toda mi familia por creer siempre en mí, incluso cuando yo mismo ya dudaba de poder avanzar y con sus palabras de aliento motivaban mi vida para lograr este día tan anhelado, día que perdurara en mi mente y mi corazón

Jhosue Gaibor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a Dios primeramente por ser quien me dio la fortaleza necesaria para encaminarme en mi vida estudiantil, a todos y cada uno de mis estimados docentes ya que fueron los portadores de sus conocimientos para desempeñarme durante la trayectoria de mi aprendizaje, el mismo que me servirá para desempeñarme como un profesional; de manera especial al Dr. Ms. Marco Chávez Taco por guiarme en la realización de este proyecto de investigación.

A la Universidad Estatal de Bolívar especialmente a la facultad de Jurisprudencia carrera de Derecho ya que después de largos años de esfuerzo, sacrificio, dedicación y grandes experiencias entre tristezas y alegrías; llego al día tan esperado, día en que mirando hacia atrás el camino recorrido por los pasillos y aulas de tan noble institución que me abrió las puertas no me queda sino tan solo expresarme y decir quedo eternamente agradecido por tantas lecciones de vida que las llevaré en mi corazón porque ahora son parte de mí y me servirá en el futuro por todo esto una vez más gracias.

Jhosue Gaibor

TEMA:

“INAPLICABILIDAD DEL BENEFICIO DE CESACIÓN CONDICIONADA DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS REGLAS CONSTITUCIONALES DE PENAS ALTERNATIVAS Y DE LIBERTAD CONDICIONADA”.

Índice

Portada	
Certificación del tutor	I
Declaración de autoría	II
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Tema:	VI
Resumen	IX
Abstract	X
Glosario de términos	XI
Introducción	1
Capítulo I. Problema	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos	5
1.4. Justificación o argumento del tema	6
Capítulo II.- Marco teórico	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamentación teórica	8
Procedimiento abreviado	8
Naturaleza jurídica	13
Objeto de su aplicabilidad	13
Normativa jurídica del procedimiento abreviado	14
Suspensión condicional de la pena privativa de libertad	17
Sanciones alternativas a la pena de prisión	20
Inaplicabilidad de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.	23
2.3. Hipótesis	34

2.4. Variables	34
Capítulo III.- Descripción del trabajo investigativo	35
3.1. Ámbito de estudio	35
3.2. Tipo de investigación	35
3.3. Nivel de investigación	35
3.4. Método de investigación	36
3.5. Diseño de la investigación: Cualitativa y cuantitativa	36
3.6. Población, muestra	37
3.7. Técnicas de recolección de datos	38
Capítulo IV.- Resultados	40
4.1. Presentación de resultados y análisis	40
a) Resultados de las encuesta realizada a abogados litigantes	40
b) Entrevista aplicada al Dr. Edgar Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.	46
4.2. Beneficiarios	48
4.3. Impacto de la investigación	49
4.4. Transferencia de resultados	49
Recomendaciones	51
Bibliografía	52
Apéndice	a
a) Formato de encuesta	a
b) Formato de entrevista	c
c) Fotografías de la entrevista	d
d) Informe del URKUND	e

Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como objeto de estudio: ejecutar una investigación de tipo jurídico y de campo sobre los criterios de la “inaplicabilidad del beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado y las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada”, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, dentro de los dos últimos años. Para alcanzar dicho objetivo, se empleó como métodos de investigación el deductivo que permite partir de las consideraciones constitucionales y jurisdiccionales que corresponden hacia un análisis jurídico particular sobre los criterios aplicados en el establecimiento de las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada, para aquello la investigación tuvo un enfoque cualitativo y bibliográfico para el desarrollo del marco teórico y, se trabajó con una población y muestra que cumplió con los criterios de inclusión y beneficiarios directos e indirectos. Como resultado de la investigación se da a conocer criterios válidos que viabilizan la aplicación del beneficio de acogerse al procedimiento abreviado y a la suspensión condicionada de la pena privativa de libertad bajo los principios y derechos constitucionales de aplicar penas alternativas a las penas de prisión; mandatos constitucionales que prevalecen ante cualquier normativa legal y decisión del poder estatal; siendo una necesidad urgente que el legislador revise la normativa jurídica vigente y adecue a la norma constitucional frente al objetivo de reducir el uso privativo de la libertad y por cuanto mejora la resocialización del condenado y disminuye su reincidencia.

Palabras clave: Suspensión condicional de la pena, procedimiento abreviado, penas alternativas.

Abstract

The present research project has as object of study, to carry out a legal and field investigation on the criteria of the "inapplicability of the benefit of conditional cessation of execution of the prison sentence in abbreviated procedure and the constitutional rules of alternative sentences and conditional release", in the Criminal Judicial Unit based in the Guaranda canton, Bolívar Province, within the last two years. To achieve this objective, the deductive method of investigation was used, which allows starting from the constitutional and jurisdictional considerations that correspond to a particular legal analysis of the criteria applied in the establishment of the constitutional rules of alternative sentences and conditional freedom, for that The research had a qualitative and bibliographical approach for the development of the theoretical framework and, we worked with a population and sample that met the inclusion criteria and direct and indirect beneficiaries. As a result of the investigation, valid criteria are disclosed that make possible the application of the benefit of availing of the abbreviated procedure and the conditional suspension of the custodial sentence under the constitutional principles and rights of applying alternative sentences to prison sentences; constitutional mandates that prevail over any legal regulation and decision of the state power; being an urgent need for the legislator to review the current legal regulations and adapt to the constitutional norm in the face of the objective of reducing the custodial use of liberty and insofar as it improves the resocialization of the convicted person and decreases their recidivism.

Keywords: Conditional suspension of the sentence, abbreviated procedure, alternative sentences.

Glosario de términos

Debido proceso, es también un derecho universal reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto es así, que la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, en la sentencia de Fermín Ramírez vs. Guatemala, del 18 de junio de 2005, define debido proceso como el “(...) conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos” (Corte-IDH, caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, 2005).

Igualdad ante la ley, cuando se da una negativa ante dicho beneficio (suspensión condicional de la pena), se violan los principios constitucionales, ya que al no aplicar los requisitos y condiciones se vulnera el principio de igualdad ante la ley. (Poveda, 2017)

Negociación de la pena, son actos procesales que se practican en el ámbito penal y están anticipadamente establecidos en la ley, la forma o modo como deben sustanciarse los mismos para establecer la preexistencia y modalidad de la conducta punible atribuible a la persona procesada así como su tipicidad, antijuricidad y responsabilidad. (Narváez, 2003)

Principio de legalidad, establecido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), contempla una garantía procesal que dispone “*sólo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento*” (Asamblea Constituyente, 2008). En este caso, se debe identificar el tipo de procedimiento que se debe seguir en relación al tipo de delito, para luego observar la normativa legal y aplicar la misma al tenor literal de la misma, el no hacerlo conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso, lo que constituye una causal de nulidad. (Gaibor, 2022).

Procedimiento Abreviado, mecanismo que proporciona una respuesta de calidad a través de un procedimiento especial, oral, rápido y eficaz, que conlleva a una solución inmediata del conflicto penal distinto al ordinario. (Blum, 2017)

Procedimiento abreviado, asume su fundamento sustancial en la admisión del hecho acusado, en la confesión que hace el procesado de forma libre voluntaria y sin presión alguna a la Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal pública, esta confesión le da la oportunidad al procesado de determinar libremente con el Fiscal la calificación jurídica del hecho punible y la pena aplicable con una rebaja considerable analizando los hechos imputados y aceptados. (Blum, 2017)

Procedimiento ordinario, instituye una serie de actos judiciales que deben ser observados dentro de todo proceso y que necesariamente deben cumplirse al tenor de lo previsto en la ley, a fin de avalar un juicio justo, y evadir vicios de procedimiento que alcancen a acarear la nulidad procesal si estos provocan indefensión o influyen en la decisión de la causa. (Narváez, 2003)

Sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, es un derecho consagrado en el texto constitucional, que debe ser tutelado por el Estado a través de regulación bajo el principio de reserva de la ley; es decir, el único órgano competente para expedir, crear, derogar o revocar leyes es la Asamblea Nacional, y recae en sus legisladores el deber de garantizar los derechos constitucionales. (Linares, 1945)

Suspensión condicional de la pena, es “una forma de dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad durante un determinado plazo, pasado el cual, sin que el sujeto haya delinquido nuevamente, se da por no pronunciada la condena” (Arias Bramont, 2008).

Suspensión de la ejecución de la pena, constituye un beneficio en virtud del cual concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a un centro penitenciario, se establece a cambio una sumisión a un plazo sometido a una o varias condiciones (Art. 631 COIP) de tal forma que si supera dicho plazo condicional se entiende cumplida la pena, cuyo control de cumplimiento de las condiciones recae en la competencia del juez de garantías penitenciarias. (Montravella, 2017)

Suspensión de la ejecución de la pena, no es otra cosa que la necesidad de evitar en ciertos casos el cumplimiento de penas cortas de privación de libertad para aquellos condenados que cumplen con ciertos requerimientos legales a fin de prevenir que cometa a futuro otros delitos y que permite alcanzar resultados positivos en materia de resocialización y readaptación social del penado. (Abreu, 1985)

Introducción

Dado el Estado constitucional de derechos y justicia que reconoce el Estado ecuatoriano con la vigencia de su Constitución conlleva una renovación teórica y conceptual no solo desde la doctrina, la jurisprudencia, sino, además, el deber del legislador para adecuar la normativa legal a los mandamientos constitucionales que cumplen con parámetros internacionales de derechos humanos que en su conjunto encierran el bloque de constitucionalidad.

Desde esta perspectiva del neo constitucionalismo se ha recogido en el texto constitucional la figura jurídica de las “sanciones alternativas” aplicables de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos señalados en la ley (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 77.11).

Consecuentemente, el Código Orgánico Integral Penal (2014), contiene penas privativas de libertad y no privativas de libertad; regula la sustitución, suspensión y revocatoria de la prisión preventiva como medida cautelar bajo los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por fiscalía y que debe ser resuelta por el juez o jueza en una audiencia de manera motivada.

Siguiendo esa misma línea jurídica, se evidencia que el legislador introdujo en el citado Código la figura jurídica de la “suspensión condicional de la pena privativa de la libertad” y establece los casos, plazos, condiciones y requisitos que deben cumplirse para la procedencia o aplicabilidad de la misma.

Ahora bien, mediante Resolución No. 02-2016, de fecha 22 de abril de 2016, la Corte Nacional del Ecuador, resolvió que, “en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional”. Dicha resolución es objeto de controversia pues existen criterios a favor de la aplicación de la suspensión condicional de la pena frente a la oposición del criterio jurídico de la Corte, siendo objeto de estudio del presente trabajo de titulación.

Fundamentalmente, se analizará lo que constituye un procedimiento ordinario y lo que constituye un procedimiento abreviado para establecer los efectos jurídicos que permiten llegar a resolver un conflicto en materia penal y en beneficio de las dos partes

o sujetos procesales (víctima – procesado); sin embargo, la suspensión de la pena de prisión se la realiza en la audiencia de juicio y, la negociación de la pena también se lo realiza en una audiencia, en ambas audiencias se dicta una sentencia que es resuelta por el juzgador o juez(a). (Zurita, 2005)

Aclarado este particular, es necesario resaltar que, es un primer avance dado por el legislador al introducir la figura jurídica de la “suspensión condicional de la pena de prisión” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), bajo el cumplimiento de ciertas condiciones que debe acatar fielmente el procesado dentro de un plazo determinado para que se declare extinguida la pena impuesta en sentencia.

Entonces, lo que se analiza y se describe en el presente trabajo de investigación es la inaplicabilidad del beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado y las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda,

El objetivo que inspira esta investigación jurídica es la idea de fomentar la resocialización de la pena recurriendo a la instrumentalización de la suspensión condicional de la pena para alcanzar la reeducación y socialización de la persona condenada.

Al efecto, se desarrolla el trabajo por capítulos, así asumimos: El Capítulo I presenta el tema objeto de estudio, el problema y los objetivos planteados. El Capítulo II trata sobre el marco teórico conceptual donde se desarrolla temas sobre la suspensión condicional de la pena, el procedimiento abreviado y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad. El Capítulo III describe el Marco Metodológico que contempla, los métodos científicos utilizados, el tipo de investigación aplicada, la población y la muestra; las técnicas e instrumentos de investigación. El Capítulo IV socializa los resultados obtenidos y el análisis de datos; finalmente se instituye conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I. Problema

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador dispone que las juezas y jueces aplicarán “medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley” (Artículo 77.11 CRE, 2008).

Por mandato de la norma suprema se reconoce la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad, para aquello el legislador debe establecer los requisitos para su debida aplicación dentro de un debido proceso penal.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal (2014), señala que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se puede suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 630 del citado cuerpo legal.

A decir de la ley, el legislador estableció la aplicabilidad de sanciones alternativas a las penas privativas de libertad dentro del procedimiento ordinario, ocasionando dudas sobre su aplicabilidad en el procedimiento abreviado o expedito.

Ahora bien, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante Resolución No. 02-2016, resuelve con el carácter de fuerza de ley que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.

Dada dicha prohibición para los jueces penales de inaplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; se evidencia un problema jurídico dado que dicha resolución no guarda conformidad con los mandatos constitucionales y no garantiza la aplicación de las reglas constitucionales de penas alternativas a la privación de libertad y de libertad condicionada en el procedimiento abreviado siendo objeto de estudio.

1.2. Formulación del problema

Dada la problemática jurídica objeto de investigación se formula la siguiente interrogante a ser resuelta:

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la inaplicabilidad del beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado ante el respeto al derecho a la seguridad jurídica, la no autoincriminación y las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada en Ecuador?

1.3. Objetivos

Objetivo general

- Analizar los efectos jurídicos que el Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, considera para inaplicar el beneficio de la cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado con el fin de evitar la autoincriminación y el respeto a la Constitución y la seguridad jurídica

Objetivos específicos

- Realizar un estudio dogmático jurídico sobre la inaplicabilidad del beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado contenida en el derecho penal ecuatoriano.
- Identificar los criterios de aplicación de los mecanismos beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado dentro de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, de los últimos dos años.
- Establecer si se producen actos de vulneración en la aplicación de los derechos, reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada.

1.4. Justificación o argumento del tema

El tema de estudio es relevante y de actualidad dada la discusión de la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena de prisión en el procedimiento abreviado para instrumentar las sanciones alternativas reconocidas en el texto constitucional; es importante analizar la resolución de la Corte Nacional de Justicia que prohíbe la aplicación de esta figura jurídica fuera del procedimiento ordinario frente a la jerarquía de los derechos y garantías constitucionales; de tal forma, se desarrolla nuevos conocimientos sobre la pertinencia de su aplicación en los casos, plazos y requisitos señalados por la ley; entonces, resulta novedoso establecer criterios jurídicos que encamine al legislador revisar la norma jurídica y adecue a los mandatos constitucionales, de tal forma que esta figura jurídica sea aplicable en el procedimiento abreviado como una prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización de la persona condenada.

Desde la perspectiva social se analiza como las personas sentenciadas dentro de un procedimiento abreviado se ven afectadas por la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena de prisión lo que incide en la vulneración del derecho a la igualdad de condiciones ante la ley y la falta de normativa jurídica clara, previa y pública para que los señores jueces penales apliquen este beneficio en razón de la norma constitucional que reconoce la imposición de sanciones alternativas.

Desde lo jurídico se realiza un estudio sobre la inconstitucionalidad de la Resolución No. 02-2016 dado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, al considerar un doble beneficio la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en procedimiento abreviado, y disponer su inaplicabilidad con carácter erga omnes al cual deben acogerse los señores jueces penales al momento de emitir sentencia.

Capítulo II.- Marco teórico

2.1. Antecedentes

En referencia al tema de investigación, se tiene:

Montravela (2017), señala que, la suspensión de la ejecución de la pena constituye un beneficio en virtud del cual concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a un centro penitenciario, se establece a cambio una sumisión a un plazo sometido a una o varias condiciones (Art. 631 COIP) de tal forma que si supera dicho plazo condicional se entiende cumplida la pena, cuyo control de cumplimiento de las condiciones recae en la competencia del juez de garantías penitenciarias.

Según Abreu (1985), existen varias sentencias del Tribunal Constitucional Español sobre la suspensión condicional de la pena, cuyo fundamento de este beneficio, no es otra cosa que la necesidad de evitar en ciertos casos el cumplimiento de penas cortas de privación de libertad para aquellos condenados que cumplen con ciertos requerimientos legales a fin de prevenir que cometa a futuro otros delitos y que permite alcanzar resultados positivos en materia de resocialización y readaptación social del penado, debiendo resaltar que la legislación española se refiere para aquellos delitos sancionados de hasta dos años, y la legislación penal ecuatoriana se refiere para delitos que conllevan sanciones de privación de la libertad que no superan los cinco años.

Los tratadistas Alvarado Ríos y Pinos Jaén (2020), en su investigación titulada: “la desigualdad ante la ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena”, los sistemas penales se enfrentan a dilemas entre combatir la impunidad y dar garantía a los derechos de las personas; sin embargo, existen incongruencias entre el carácter igualitario constitucional y las premisas para la aplicación de la suspensión condicional de la pena; a decir, de los citados autores: “al existir una visión en su mayoría legalista de parte de las y los operadores de justicia, generalmente se limitan a aplicar lo que señala la norma, sin ampliar su visión, lo cual afecta el ejercicio de los derechos que se rigen en base a los principios constitucionales, como es el pasado judicial que no debe ser considerado” (p. 40).

El investigador César Zurita (2016), en su obra titulada “La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su afectación al derecho a la seguridad

jurídica”, señala que, La Corte Nacional de Justicia, mediante resolución publicada en el registro oficial de fecha 22 de abril del 2016, determina que “la sentencia emitida en procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena, realizando una interpretación literal de ley” (p. 28), ante aquello sostiene que debe dejarse sin efecto dicha resolución porque vulnera el derecho al debido proceso en su principio de congruencia.

A decir de Poveda (2017), explica que cuando se da una negativa ante dicho beneficio, se violan los principios constitucionales, ya que al no aplicar los requisitos y condiciones se vulnera el principio de igualdad ante la ley.

A continuación se realiza un estudio referente al tema propuesto con la idea que la persona sentenciada ejerza su derecho de acogerse a la figura jurídica de suspensión condicional de la pena privativa de libertad y cumpla su sanción o condiciones según lo establecido previamente por la ley conforme así lo dispone la norma constitucional y no bajo criterios salidos del contexto legal, al considerar la no procedencia del mismo por darse un doble beneficio reducción de la pena de prisión y, la suspensión condicionada de la misma desde el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (Resolución No. 02-2016), y los operadores de justicia cumplan su rol de garantista de derechos.

2.2. Fundamentación teórica

Procedimiento abreviado

Jorge Blum (2017), se refiere al procedimiento abreviado como un mecanismo que proporciona una respuesta de calidad a través de un procedimiento especial, oral, rápido y eficaz, que conlleva a una solución inmediata del conflicto penal distinto al ordinario.

El procedimiento abreviado asume su fundamento sustancial en la admisión del hecho acusado, en la confesión que hace el procesado de forma libre voluntaria y sin presión alguna a la Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal pública, esta confesión le da la oportunidad al procesado de determinar libremente con el Fiscal la calificación jurídica del hecho punible y la pena aplicable con una rebaja considerable analizando los hechos imputados y aceptados.

Consecuentemente, se fundamenta en la negociación entre el titular del ejercicio de la acción penal pública (Fiscalía) y la persona procesada en conjunto con su abogado defensor, quienes acordaran la pena, la referida pena debe ser sugerida al órgano jurisdiccional. Es decir, que con la confesión que le proporciona el procesado por la comisión de un injusto penal, el fiscal a cambio le garantiza que el órgano jurisdiccional le impondrá una pena reducida hasta un tercio, de ahí el concepto de justicia negociada.

El procedimiento abreviado está explícito en el Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual se consiente a los sujetos procesales para dar un desplazamiento del curso del procedimiento ordinario al abreviado y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imputar, para resolver la causa relegando de la etapa del juicio oral y contradictorio.

La negociación debe ser confirmada por el órgano jurisdiccional quien debe comprobar el ejercicio libre y voluntario de las facultades del procesado y de haber sido asesorado por su defensor particular o público. Para apartarse del procedimiento ordinario se requiere el acuerdo de las partes (fiscal y procesado) tendiente a definir el proceso por la vía abreviada.

Manuel Narváez (2003), señala que son actos procesales que se practican en el ámbito penal y están anticipadamente establecidos en la ley, la forma o modo como deben sustanciarse los mismos para establecer la preexistencia y modalidad de la conducta punible atribuible a la persona procesada así como su tipicidad, antijuricidad y responsabilidad.

El procedimiento ordinario instituye una serie de actos judiciales que deben ser observados dentro de todo proceso y que necesariamente deben cumplirse al tenor de lo previsto en la ley, a fin de avalar un juicio justo, y evadir vicios de procedimiento que alcancen a acarear la nulidad procesal si estos provocan indefensión o influyen en la decisión de la causa.

Coincidentemente el principio de legalidad establecido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), contempla una garantía procesal que dispone *“sólo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento”* (Asamblea Constituyente, 2008). En este caso, se debe identificar

el tipo de procedimiento que se debe seguir en relación al tipo de delito, para luego observar la normativa legal y aplicar la misma al tenor literal de la misma, el no hacerlo conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso, lo que constituye una causal de nulidad.

Para impedir la vulneración de derechos, la ley establece previamente el trámite para cada procedimiento, en materia penal, instaura un procedimiento ordinario o común para todos los casos; y, procedimientos especiales como el procedimiento directo, abreviado y procedimientos expeditos para sustanciar y resolver las contravenciones penales, de tránsito, de violencia intrafamiliar; procedimiento para el ejercicio de la acción privada.

El procedimiento abreviado como tal forma parte de los procedimientos especiales explícitos en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano (COIP, 2014), que tiene como propósito reducir la carga procesal en la administración de justicia y solucionar las causas en menor tiempo y con menos gasto por parte del Estado, consecuentemente, la aplicación de principios de celeridad y economía procesal, que son pilares esenciales de la tutela judicial efectiva y de la administración de justicia.

El procedimiento abreviado es uno de los dispositivos jurídicos de gestión en los cuales se examina la solución de conflictos penales de manera rápida y oportuna, que responda a una eficacia y eficiencia procesal, esquivando un juicio ordinario o común que se contrasta por contener varias etapas que deben cumplirse de manera obligatoria y orgánica; mientras que el procedimiento abreviado como su calificativo lo indica somete todas las etapas procesales comunes a una audiencia de juzgamiento que permite resolver en menor tiempo y con eficacia; fundamentalmente, permite descongestionar la carga procesal histórica en fiscalías y unidades judiciales penales del país.

Garrido (2004), señala que, el procedimiento abreviado, instituye una figura jurídica con un despacho propio, donde se impone una pena a la persona procesada por la comisión de un hecho delictivo, prescindiendo de ciertos principios como el de oralidad, contradicción, publicidad y de producción de pruebas, dado de manera previa el acuerdo del procesado con la fiscalía (negociación).

Jorge Zavala Baquerizo (2004), inclusive afirma que, el procedimiento abreviado en un recurso inquisitivo, donde el fiscal dueño de la causa atribuye el cometimiento de un delito al procesado para que admita los hechos imputados y obtenga como beneficio una reducción de la pena.

Villa Stein Javier (2014), expresa que el procedimiento abreviado es un tipo de procedimiento donde existe un consenso entre la fiscalía que lleva el caso y el procesado, en el cual, el procesado voluntariamente asume los hechos delictivos a cambio de que el fiscal solicite al juzgador la imposición de una pena mínima prevista para el tipo penal establecido en la ley.

Manuel Osorio (2000), describe que el procedimiento abreviado es un proceso de negociación entre el fiscal y el abogado del procesado, donde el procesado consciente de manera voluntaria acogerse a dicho procedimiento y acepta el cometimiento del ilícito con el objeto de que se reduzca la pena prevista en el tipo penal hasta en un tercio de la misma; según el citado tratadista del derecho, éste procedimiento permite que el procesado negocie con el fiscal sobre la imposición de una pena mínima por su conducta típica, antijurídica y culpable.

Garrido y Zavala no están comprometidos con este tipo de procedimiento abreviado; sin embargo, Jarqué y Ossorio refieren que permite negociar la pena y por ende el procesado adquiere un beneficio por su colaboración con la administración de justicia; ahora bien, esa negociación tiene fuertes argumentos deslegitimadores, pues doctrinarios afirman que en estos casos negociados, la persona procesada siempre se encuentra en un estado de indefensión y vulnerabilidad, al asumir la culpa sin que se le demuestre su responsabilidad a pretexto de recibir como beneficio una pena atenuada.

Alfredo Zambrano Pasquel (2014), refiere que la situación de vulnerabilidad surge porque la persona procesada carece de recursos económicos para solventar un juicio ordinario, para contratar una buena defensa técnica, por lo que, se ve abocado a aceptar los hechos imputados, para luego recibir una condena con una pena negociada.

Jorge Zavala Baquerizo (2006), incluso cuestiona la constitucionalidad del procedimiento abreviado y afirma que se estaría imponiendo una pena sin que proceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio.

Por lo expuesto, se puede instituir que muchos tratadistas del derecho son contrarios a los preacuerdos o acuerdos sobre la culpabilidad de la persona inmersa en un proceso penal, porque conlleva una carga de auto incriminación que según Luigi Ferrajoli, lo que se inquiriere con este procedimiento abreviado es la eficiencia en la administración de justicia aún a costa del sacrificio del garantismo penal.

Alfonso Zambrano (2014)), mantiene que, el procedimiento abreviado posee una característica esencial la de simplificar el procedimiento ordinario y la predeterminación del juicio; en cuyo caso no debería ser considerado un beneficio a favor del reo o procesado, como lo sostiene la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en una de sus resoluciones dictada con carácter de fuerza de ley que prohíbe la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, por considerar un doble beneficio a favor del reo.

Por otro lado, el procedimiento abreviado vulnera derechos de la persona procesada al someterse a un procedimiento breve, renunciando a su derecho de defensa, a presentar prueba de descargo y contradecir la de cargo (legítima defensa), al principio de presunción de inocencia, a no ser incriminado y a que se le demuestre su responsabilidad o culpabilidad.

Como podemos analizar, la persona procesada se somete a este procedimiento abreviado aceptando su participación en el hecho y su culpabilidad a cambio de recibir una pena atenuada (mínima); en todo caso, adopta una sentencia condenatoria; consecuentemente, el convenio o compromiso de cumplir la pena acordada con fiscalía e impuesta por el juzgador, para aquello debe estar la sentencia ejecutoriada para que cumpla la pena en un centro de rehabilitación social.

Ahora bien, no es aplicable en este procedimiento la suspensión de la pena por Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, al considerar al procedimiento abreviado como una instrumento procesal que beneficia a la persona procesada, consecuentemente, se prohíbe a los administradores de justicia que reciban un segundo beneficio con la suspensión condicional de la pena.

Dicha Resolución no analiza el tipo de delito o la pena establecida en el mismo para su aplicabilidad en el procedimiento abreviado, se limita a señalar que debe darse solo en el juicio ordinario y en la audiencia de juzgamiento, amparándose en el principio de

legalidad; lo que a criterio de muchos estudiosos del derecho vulnera el principio de favorabilidad de la persona procesada en casos de delitos menos graves como el hurto, robo, estafas, abuso de confianza, que tienen que ver con asuntos de propiedad y que muy bien encajan en los delitos sancionados con penas máximas de hasta cinco años conforme constituye uno de los requisitos para la suspensión condicional de la pena.

Naturaleza jurídica

El procedimiento abreviado instituye una institución de derecho procesal penal público, que consiente la negociación de la pena entre el procesado y el fiscal, al tenor del cumplimiento de ciertos requisitos previamente definidos en el Código Orgánico Integral Penal, deben ser previamente verificados por el administrador de justicia para su aceptación.

María García (2004), infiere que, el procedimiento abreviado admite utilizar recursos y mecanismos jurídicos de manera oportuna y eficaz para apremiar aquellos delitos graves o de gran conmoción social, cuya pena máxima sea de hasta 10 años.

Consecuentemente, constituye una institución jurídica que avala una administración de justicia sin demoras procesales o indebidas; entonces su aplicación como procedimiento especial y expedito reside en la admisión de los hechos fácticos por parte de la persona procesada o presunto autor del hecho ilícito y el arreglo al que alcanza con el representante de la fiscalía, de tal forma que recibe una sentencia condenatoria con modificación de la pena privativa de libertad o atenuada por la aceptación de su participación en el delito acusado.

Objeto de su aplicabilidad

Fundamentalmente el objeto del procedimiento abreviado es analizar el por qué el legislador incorporó este tipo de procedimiento especial y expedito en el Código Orgánico Integral Penal, el único fin que persigue sin más tapujos o preámbulo, es que su implementación en el proceso penal tiene como objeto facilitar a la administración de justicia la reducción de procesos penales y la celeridad en la tramitación de los mismos en lo que respecta a las unidades penales judiciales y tribunales de la República del Ecuador, desde esta perspectiva se evidencia que ante la lentitud con la que se ventilan los juicios penales el legislador implementó esta figura jurídica; sustancialmente, es de

carácter meramente utilitario, bajo los principios de celeridad y economía procesal en el juzgamiento de delitos que son sancionados con penas privativas máximas de hasta 10 años, con ciertas excepciones a la regla general.

El procedimiento abreviado asume una razón de ser y tiene como fundamento la declaración voluntaria y libre de la persona procesada bajo la condición de admitir los hechos acusados y la responsabilidad que fiscalía o el ente acusador le atribuye de tal forma que se da por vencido y se acoge al procedimiento abreviado.

Para la aplicabilidad de este tipo de procedimiento instituye al ley que sea Fiscalía la obligada a solicitar al juzgador la convocatoria de audiencia a fin de que el administrador de justicia apruebe la negociación de la pena mediante acuerdo entre el procesado y fiscalía, donde el acusador fiscal solicite la imposición de una pena atenuada previamente acordada; en todo caso el juzgador no puede sancionar con una pena más severa que la solicitada por el fiscal; esto no obsta que pueda imponer una sanción menor a la sugerida por el fiscal. (Arias Bramont, 2008)

Queda claro que el fin del citado procedimiento soporta asimismo que reciba un beneficio la persona procesada, sujeta a una pena mínima o atenuada; de igual forma, el Estado también resulta ser beneficiario a través de estas instituciones jurídicas que permite descongestionar las unidades judiciales y juzgados encargados de administrar justicia; se reduce el gasto público y se agiliza la carga procesal, se resuelve de manera célere y rápida las causas penales que conllevan delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años.

Normativa jurídica del procedimiento abreviado

El Código Orgánico Integral Penal (2014), instituye la aplicación de procedimiento abreviado para aquellos delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años y que no se trate de delitos contra el Estado, delitos contra la mujer y el núcleo familiar entre otros.

Ricardo Vaca Andrade (2011), indica que el procedimiento como un instrumento que busca un significativo ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo que conlleva una negociación entre fiscalía y el procesado, este último acepta los hechos que se le indilgan, lo que le

permite obtener una reducción de la pena hasta un tercio de la misma establecida para el tipo penal.

Constituye una condición básica para su aplicabilidad en el derecho procesal penal, que la pena no pase de 10 años.

El procedimiento abreviado procede solicitar desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir, es inoportuno e improcedente el solicitar en la etapa de juicio.

Estos dos requisitos legales deben ser obligatoriamente observados para su aplicabilidad; consecuentemente, el procesado por interludio de su defensor corresponde dar a conocer al procesado sobre el procedimiento a seguir y los efectos del mismo previo a dar su consentimiento o llegar a un acuerdo, se hará saber al fiscal de la causa para negociar la imposición de la pena, al efecto, el procesado deberá manifestar de manera expresa que se somete a dicho procedimiento y admitir voluntariamente los hechos que se le atribuyen por parte de fiscalía, correspondiendo a la defensa técnica del procesado dejar constancia de aquello, sin que exista quebrantamiento de derechos. (Vaca, 2009)

Este procedimiento es aplicable de manera conjunta para todos los procesados dentro del mismo juicio o indistintamente para cada uno o más de ellos; consecuentemente, la persona procesada se acoge voluntariamente al procedimiento abreviado con la garantía de recibir en sentencia la pena acordada, por ende, bajo ningún incidente el administrador de justicia podrá imponer una pena mayor a la sugerida por el fiscal.

Fundamentalmente la norma jurídica que regula este tipo de procedimiento observa un trámite expedito y eficaz conocido en el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal, acuerda que el fiscal de la causa proponga al procesado y a su defensor público o privado, la eventualidad de defenderse en un procedimiento breve y simplificado, una vez aceptado se negociará la pena privativa de libertad que se le impondrá de manera definitiva en sentencia.

La defensa del procesado asume ineludible la obligación de dar a conocer a su defendido sobre las ventajas y desventajas de someterse a dicho procedimiento abreviado; tanto es así, que es deber del juzgador tratar sobre estos asuntos en una

audiencia donde se verificará la voluntad del procesado para acogerse a dicho procedimiento y las consecuencias del mismo, previo a imponer en sentencia la pena negociada, la misma que debe ser analizada en dos momentos:

- 1) Los hechos punibles aceptados por el procesado, y
- 2) La aplicación de las circunstancias atenuantes;

Por mandato de la ley, al acogerse al procedimiento abreviado, conlleva una rebaja de la pena no menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

Así mismo, la ley dispone el deber de fiscalía para solicitar al juez competente de manera oral o por escrito que se lleve a efecto el procedimiento abreviado siempre y cuando haya llegado previamente a un acuerdo con el procesado y su defensor, de tal forma que el juez verifique en audiencia el acuerdo alcanzado y fiscalía concluya sugiriendo la imposición de una pena atenuada fruto de la negociación alcanzada.

El Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal, implanta el trámite que debe perseguir para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento abreviado; donde el administrador de justicia a petición fiscal y dentro de las 24 horas siguientes, convoque a la audiencia y concurran los sujetos procesales que intervendrán en el proceso sancionador que conlleva la imposición de la pena negociada, donde el juzgador se limita a determinar la materialidad de la infracción penal y la responsabilidad del acusado o procesado que admite su participación y responsabilidad en los hechos acusados por fiscalía.

Además, verificará que se cumpla con los requisitos indispensables para la aplicabilidad de dicho procedimiento, la voluntariedad del procesado para someterse al procedimiento; la aceptación de la acusación fiscal; de cumplir con todos los requerimientos legales, el juez instalará la audiencia, caso contrario negará el procedimiento y la audiencia no se llevará a efecto. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Instalada la audiencia se escucha al fiscal para que exponga su acusación fiscal y consultará al procesado sobre la aplicación del procedimiento y sobre la aceptación de los hechos delictivos acusados por el fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora bien, este procedimiento trata sobre la negociación de la pena entre fiscal y procesado, nada tiene que ver en la negociación la víctima sin embargo puede asistir a la audiencia y ser escuchada si desea intervenir en la misma, así no haya propuesto acusación particular, ya que por mandato constitucional las víctimas tiene derecho a conocer la verdad, a no ser revictimizadas y a una reparación integral de sus derechos violentados (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En audiencia el administrador de justicia tiene el deber de verificar la materialidad de la infracción, las circunstancias en que se produjeron, la culpabilidad de la persona procesada en base a la prueba presentada por fiscalía y la aceptación de los hechos por parte de la persona procesada.

Ahora bien, lo que no observa este procedimiento es el derecho de refutar la prueba de cargo exhibida por fiscalía, por haber admitido los hechos, es ahí donde muchos estudiosos del derecho consideran que este procedimiento provoca indefensión a la parte acusada, ya que conlleva que el juzgador emita siempre una sentencia condenatoria, así exista duda en el juzgador o no tenga la certeza de la responsabilidad del procesado, debe dictar sentencia condenatoria y acoger la pena solicitada por fiscalía; sin embargo, de haber atenuantes se reflexionará sobre la reducción de la pena a más de la solicitada por fiscalía.

En flagrancia el trámite del procedimiento abreviado se realiza en la misma audiencia de formulación de cargos.

El Art. 638 del Código Orgánico Integral Penal, instituye que el juez en audiencia de procedimiento abreviado debe emitir su resolución de manera oral, para aquello tendrá en cuenta los requisitos instaurados para dictar sentencia, siendo obligación del administrador de justicia incluir la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral a favor de la víctima, de ser el caso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Suspensión condicional de la pena privativa de libertad

La suspensión condicional de la pena es “una forma de dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad durante un determinado plazo, pasado el cual, sin que el

sujeto haya delinquido nuevamente, se da por no pronunciada la condena”. (Arias Bramont, 2008).

Esta acepción doctrinaria guardan conformidad con lo señalado en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: “la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte” (COIP, 2014).

Esta norma jurídica ha generado duda sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando las personas procesadas en delitos que no pasan de diez años, se acogen al procedimiento abreviado, con la finalidad de ser favorecidos con una rebaja de la pena privativa de libertad y con la suspensión de la misma mediante una sanción alternativa o pena condicional.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, al conocer sobre una consulta dada la duda del órgano jurisdiccional sobre el procedimiento abreviado y la suspensión de la pena, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, resuelve con carácter erga omnes la improcedencia de aplicar estas dos instituciones jurídicas al mismo tiempo por considerar “*un doble beneficio para el sentenciado*”. (Resolución No. 02-2016).

La Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia vulnera en el derecho de las personas sentenciadas a ser beneficiarios de una pena alternativa a la privación de la libertad o al derecho de acogerse a una pena condicional, se inobserva el principio de favorabilidad previsto en el Art. 75 numeral 5 de la Norma Suprema del Estado; el numeral 2 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que prevé el principio de “Favorabilidad”.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), limita el poder estatal del Estado, establece mecanismos alternativos de solución de conflictos y en materia penal la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal; se garantiza el derecho de las víctimas a la reparación integral; y, dispone el desarrollo de procedimientos especiales y expeditos para garantizar los principios de celeridad y fomentar una justicia rápida y oportuna; reconoce la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y penas alternativas o penas condicionales a la privación de libertad.

Por mandato constitucional, en todo proceso se debe garantizar ciertas garantías básicas, entre estas el principio de legalidad, el principio de duda a favor del reo, el principio de favorabilidad en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa. (Art. 76 numerales 3 y 5 CRE).

Encontramos, entonces el principio de legalidad, que establece la necesidad de contar con un procedimiento previamente establecido en la ley para su aplicación a un caso concreto, que garantice la tutela efectiva y la seguridad jurídica (Art. 75 y 82 CRE).

Consecuentemente, la aplicación del procedimiento de la suspensión condicional de la pena, se ha establecido en la ley su regulación a partir del artículo 63 al artículo 633 del COIP., que en sí, es una institución que genera un beneficio a la persona sentenciada a penas privativas de libertad cuyo tipo penal no exceda la pena de cinco años y cuya peligrosidad no revista riesgo alguno para la sociedad; con la finalidad de que puedan ser reeducados, sometidos a ciertas condiciones como mantener una profesión u oficio, someterse a exámenes médicos y psicológicos, realizar tareas comunitarias entre otros previstos en el citado código, a fin de puedan reinsertarse a la sociedad.

Se torna necesario dar a conocer los requisitos necesarios para acogerse a este beneficio penitenciario de no cumplimiento de la pena privativa de libertad; así tenemos:

1. Es necesario que la pena privativa de libertad prevista para conducta no exceda de cinco años.
2. La persona sentenciada no puede tener vigente otra sentencia o proceso en curso, ni haber sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, sean indicativos de que no es necesaria la ejecución de la pena.
4. No procede en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por lo expuesto, se deduce que la persona sentenciada debe tener una sola causa con sentencia privativa de libertad que no exceda de cinco años, que su condición social y familiar no amerite el cumplimiento de la pena y que no se trate de delitos sexuales o de

violencia intrafamiliar. Como podemos ver son los únicos requisitos establecidos en la Ley.

Con respecto al procedimiento o debido proceso para su aplicación, se tiene: A petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores el juzgador competente debe señalar día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma del cumplimiento de las mismas dentro de un período de tiempo que señale el juez que debe durar la suspensión de la pena.

Al respecto al que señalar que la norma jurídica prevista en el COIP, no señala el tiempo que debe durar la suspensión de la pena, deja a criterio del juez o jueza competente. Las condiciones que debe cumplir la persona sentenciada que se acoja a este beneficio, son las previstas en el artículo 631 del COIP.

Sanciones alternativas a la pena de prisión

La aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad es un derecho consagrado en el texto constitucional, que debe ser tutelado por el Estado a través de regulación bajo el principio de reserva de la ley; es decir, el único órgano competente para expedir, crear, derogar o revocar leyes es la Asamblea Nacional, y recae en sus legisladores el deber de garantizar los derechos constitucionales.

Siguiendo esta línea de derechos constitucionales, el legislador debe revisar la normativa jurídica que regula el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, a fin de que se garantice el derecho a ser sancionado con penas o sanciones alternativas a la privación de la libertad, más aún cuando de manera voluntaria y sin presión alguna, reconoce su falta o cometimiento de un delito, y se acoge al procedimiento abreviado, negociando la pena privativa de libertad a ser considerada por el juez o jueza que dictará sentencia, en cuyo caso, se debería establecer de manera previa, clara y pública que es procedente aplicar la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, bajo la garantía de tutelar el derecho a cumplir la pena en libertad bajo el cumplimiento de ciertas condiciones que garantice el derecho de las víctimas a una reparación integral y por otro lado la reeducación y rehabilitación efectiva del infractor.

Desde la perspectiva del Estado Constitucional se observa ciertos principios esenciales: “1.- La libertad como finalidad suprema y última del Estado; 2.- La limitación y control del poder estatal a través de la división de poderes; 3.- La juricidad o imperio del derecho sujeto a la jerarquía de la Constitución, y 4.- La soberanía popular, el verdadero poder está en el pueblo” (Linares, 1945, págs. 46 - 47).

Consecuentemente, el Estado Constitucional es un tipo de Estado, que está limitado de manera efectiva por la norma jerárquica superior, es decir, impera la Constitución y los derechos humanos, de tal forma que sus gobernantes, gobernados y todo el marco jurídico están subordinados al texto constitucional y a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, esencialmente, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, constituye un Estado netamente garantista de derechos fundamentales que “tiende a prevenir y controlar el abuso del poder público” (López, 2014, pág. 3).

Ahora bien, el Estado Constitucional ya descrito, tiene como fin supremo y último la garantía de la libertad y la dignidad del ser humano; entonces, un gobierno constitucional se evidencia cuando reconoce limitaciones efectivas al poder. Consecuentemente, el constitucionalismo constituye en sí, la práctica de la política al tenor de “reglas de juego” que establecen de modo imperativo limitaciones efectivas a la acción del Gobierno y de otras fuerzas políticas, y la teoría explicativa y justificativa de tal práctica” (Friedrich, 1975, pág. 44).

Siguiendo esa línea jurídica, se tiene que la libertad es un derecho que nace con las personas; es connatural, de ahí que filósofos y pensadores políticos, teólogos y psicólogos, estudiosos de la historia, la moral, han utilizado esta palabra con una transcendencia bastante amplia y corresponde en gran parte al hecho que la palabra libertad conlleva un peso retórico de tal eficacia que tiene un significado universal, considerado como un derecho fundamental de las personas en todas las constituciones del mundo.

Entonces, la libertad es una palabra tan antigua como la historia del hombre, es la propia historia de la humanidad, donde se refleja la lucha eterna del hombre por la libertad: El ser humano nació para ser libre, ha combatido sin tregua por siglos para obtener su libertad; para recuperarla, sin que la conquista sea definitiva, ya que, esa libertad no es

absoluta y puede ser limitada; es así, que en materia penal, una persona puede ser privada de su libertad con fines investigativos, dentro de un proceso penal mediante las figuras jurídicas de la detención, la prisión preventiva y la pena privativa de libertad; sin embargo, dentro del Estado constitucional se mantiene encendida la llama de la libertad de la persona, a tal punto que reconoce la privación de la libertad en el ámbito penal cuando sea necesaria, para garantizar la presencia del indiciado en el proceso, y para el cumplimiento de la pena privativa de libertad; máxime que se reconoce medidas alternativas a las privaciones de la libertad, es decir, se mantiene “perennemente encendida en alma humana su libertad” (Linares, 1945, pág. 30).

Finalmente, la libertad constituye un derecho que nace con el ser humano, es la potestad que tiene toda persona, a pensar, expresar y hacer lo que considere según su voluntad, en el ámbito de su convivencia humana, a decir de la doctrina “el derecho de toda persona termina donde comienza el derecho de los demás” (López, 2014, pág. 28).

La libertad es libertad para hacer lo que se quiera, esencialmente, para poder actuar y decidir libremente su propio comportamiento en todos los casos, “sin obstáculos, barrera o coacciones de los poderes públicos, de otros grupos sociales y de los particulares” (Barba, 1995, pág. 221).

Intrínsecamente los derechos humanos reconocidos por el texto constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos aseguran las condiciones para el ejercicio de los derechos y la defensa de los mismos ante tribunales y juzgados, a través de un proceso; claro está, que siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se establece ciertos principios esenciales que permiten materializar otros derechos y garantías para que de manera efectiva se proteja en concreto un derecho fundamental previamente reconocido en la Constitución; entre estos, encontramos, dentro de todo proceso penal la aplicación de “sanciones alternativas” a la privación de la libertad, que permite efectivizar el derecho a la libertad de toda persona que incurra en el cometimiento de una infracción penal a cumplir su pena mediante ciertas condiciones que conlleve una verdadera reeducación y resocialización efectiva. (Constitución del Ecuador, 2008.- Art. 77.11).

Con la vigencia de la Constitución de la República de 2008, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, bajo ese parámetro se garantiza, entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; se determina, además, que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia.

En nuestro ordenamiento jurídico, se garantiza el debido proceso, dentro del cual, uno de sus componentes resulta ser el principio de legalidad, tenemos así que el artículo 76.3 de la Constitución de la República dice:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Encontramos, entonces, que el principio de legalidad, hace relación, entre, otros aspectos, con la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico, exista un procedimiento aplicable al caso concreto, esto como un pilar fundamental en el que se sustenta la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Inaplicabilidad de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado.

Desde la perspectiva del debido proceso en su garantía de legalidad previsto en el artículo 76 numeral 3 de la norma constitucional, se dispone que “solo se puede juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente con observancia del trámite propia de cada procedimiento” (Constitución del Ecuador, 2008).

El debido proceso es también un derecho universal reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, en la sentencia de Fermín Ramírez vs. Guatemala, del 18 de junio de 2005, define debido proceso como el “(...) conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a

efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos” (Corte-IDH, caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, 2005).

Hace relación también a la Opinión Consultiva OC-16, párrafo 117 que infiere:

(...) es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, adopta algunas instituciones jurídicas que resultan ser relativamente nuevas en nuestro sistema penal y responden a las modernas corrientes doctrinales tomadas por el pensamiento jurídico; entre estas instituciones hallamos al procedimiento abreviado y a la suspensión condicional de la pena; y, establece un trámite propio para cada procedimiento que deben observarse cumplirse para su aplicación.

El procedimiento abreviado está reglamentado a partir del artículo 635 al 639 del COIP. Este procedimiento especial tiene sostén en la insuficiencia de que los juicios en materia penal tengan una respuesta ágil y socialmente admisible en términos de calidad, mediante un trámite propio oral, rápido y eficaz, consintiendo al conflicto penal una prosecución y solución diferente a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, sujetos constantemente a todas y cada una de las garantías y principios que ubican al procedimiento penal ecuatoriano, en correspondencia con los postulados constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, asimismo con aquellos exteriorizados en la jurisprudencia internacional.

El procedimiento abreviado posee como característica principal el hecho de que brota a raíz de una negociación o a un acuerdo al que alcanza la Fiscalía con la defensa del procesado, en todo lo que a la admisión del hecho punible se refiere y su atribución al presunto infractor y la pena a ser impuesta; consecuentemente este consenso será expuesto ante el juez que verificará los hechos, la calificación jurídica y la pena

sugerida; quien, solucionará aceptando o negando, de ser aceptado pronunciará sentencia de culpabilidad adyacente a la pena impuesta, que no podrá ser superior a la insinuada por el fiscal; además, deberá cumplir ciertos parámetros determinados de manera expresa en la ley.

Necesario resulta enunciar las disposiciones jurídicas del COIP que hacen relación con lo dicho:

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

3.4.- La suspensión condicional de la pena está regulada a partir del artículo 630 al artículo 633 del COIP. Consiste en que, dentro del procedimiento

condena, se haya sentenciado a una persona a una pena privativa de libertad, quien luego de cumplir con ciertos requisitos en determinados delitos, pueda acogerse a la suspensión de su pena privativa de libertad; a cambio, el juez conforme a los parámetros legales, establecerá algunas condiciones, cuyo cumplimiento será vigilado de forma estricta.

Esta institución genera un beneficio que se lo puede otorgar a aquellos condenados a privación de libertad en el juicio oral o en la primera sentencia de condena; es decir, en el procedimiento ordinario, y cuya peligrosidad no reviste de riesgo alguno para la sociedad, esto con el fin de que puedan ser reeducados, sometidos a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión u oficio, o realizan tareas comunitarias; todo ello con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad, y luego de que se haya reparado a la víctima.

Es necesario determinar las condiciones que debe cumplir el condenado, y que nos trae la ley, para la implementación de esta figura:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Art. 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Art. 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

Art. 633.- Extinción.- Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.

Transcrita y revisada la normativa jurídica del trámite propio del procedimiento para la suspensión condicional de la pena, se contrasta su aplicabilidad al procedimiento abreviado, así tenemos:

El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, dos instituciones se encuentra un requisito común que a primera línea nos llevaría a una respuesta afirmativa, y este es el requisito temporal en cuanto al máximo de la pena que deben tener los delitos susceptibles de la aplicación de las dos instituciones: Para el abreviado un máximo de 10 años, y para la suspensión condicional puede ser en cualquier delito que no pase de 5 años de privación de libertad, es decir una persona que haya sido sentenciada en procedimiento abreviado en un delito que sea sancionado, según el tipo, a un máximo de 5 años, al parecer podría someterse a la suspensión condicional de la

pena, en cumplimiento a este límite temporal, sin embargo hay otros requisitos que podrían ser comunes y que se encuentran determinados en el artículo 630 del COIP, que hacen presumir el hecho de que efectivamente una persona sentenciada en procedimiento abreviado, puede cumplir los perfiles y requisitos que nos trae la ley para poder ser sujeta a la suspensión condicional de la pena.

Más allá de estas coincidencias de requisitos legales que deben cumplirse, para la aplicación o no de estas instituciones de forma conjunta, se debe hacer un análisis de su naturaleza y estructura jurídica.

a) El procedimiento abreviado nace de una negociación o acuerdo entre el fiscal y el procesado, con relación al hecho que se le imputa; y a su vez, luego de la aplicación de atenuantes, es beneficiado de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario.

Encontramos así que el procesado renuncia a someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al abreviado en la cual obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto, mal entonces, podemos hablar de la posibilidad de aplicar una institución propia del proceso ordinario la suspensión condicional de la pena para beneficiar a quien renunció al mismo.

Recordemos que el artículo 630 del COIP, al regular la suspensión condicional de la pena expresamente dice:

“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte *en la misma audiencia de juicio* o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:...”.

Basta recordar que en el procedimiento abreviado no existe etapa de juicio, sino que en una sola audiencia se subsumen las etapas. En el abreviado, procedimiento especial, existe una audiencia, también especial, en donde se aceptará o no este tipo de procedimiento y de hacerlo se instalará la audiencia en donde el Fiscal expondrá el acuerdo, el procesado expresamente aceptara el mismo, se podrá escuchar a la víctima, y se dictará la sentencia condenatoria en presencia de los sujetos procesales. Evidente entonces resulta que en este procedimiento especial no existe contradictorio entre Fiscal

y procesado, fundamento esencial de la audiencia de juicio, cuya pena privativa de libertad contenida en la sentencia, cumplidos ciertos parámetros, sí es proclive de suspensión condicional; más, esto no es posible en el procedimiento abreviado.

Consecuentemente, quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo, una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo.

Este mecanismo deviene de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal, cuyo cúmulo es la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede.

Pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad.

Sobre este punto es indispensable recordar cuales son los fines de la pena misma que, para nuestro análisis vale decir, fue aceptada cumplir por quien se sometió al procedimiento abreviado y que ha llegado a su fin con la emisión de una sentencia condenatoria, fines que se incumplen al momento de que, ilegítimamente se pretenda suspender la pena en un procedimiento especial como el abreviado.

Artículo 52 del COIP: Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Por lo analizado y expuesto, la Corte Nacional de Justicia considera en su resolución, que no resulta procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, hacer lo contrario, violenta la naturaleza y estructura especial de este tipo de procedimiento, atenta contra los fines de la pena que ya ha sido consensuada, e incluso degenera en impunidad.

La suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. El objetivo que inspira esta institución es el ideal resocializador de la pena, es decir, es una suerte de prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización del condenado.

Para alcanzar los objetivos de la suspensión condicional de la pena se imponen reglas de conducta al condenado, las que debe cumplir, justificando con ello la no ejecución de la pena privativa de la libertad, por lo tanto, la suspensión condicional debería durar el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad impuesta, ya que la misma no es un premio anticipado al condenado a quien se le ha encontrado culpable del ilícito. La suspensión condicional de la pena tiene claros objetivos, como la reeducación y resocialización del condenado, y para que se alcancen dichos objetivos, éste debe demostrar que ha adquirido conciencia de sus actos y su deseo de reinserirse en la sociedad.

Si el condenado cumple con las condiciones y plazo de la suspensión condicional de la pena, entonces, se extingue la condena. Si, por el contrario, incumple las condiciones y el plazo, se ejecutará inmediatamente la pena privativa de la libertad.

La suspensión condicional de la pena, de acuerdo a lo determinado en los artículos 630, 631, 632 y 633 COIP, tiene las siguientes características:

1. Imposición de una pena privativa de la libertad en un proceso ordinario.
2. Petición de suspensión condicional de la pena en la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores.

3. Para que proceda la suspensión condicional de la pena, deben cumplirse todos los requisitos que constan en el art. 630.

4. Realización de una audiencia con las partes procesales para establecer las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. Las condiciones son las contempladas en el art. 631, y en principio, todas deberán imponerse, debiendo en la audiencia determinarse como deberá cumplirse cada una. Por ejemplo, en la condición 1. el condenado deberá informar al juez y fiscal el lugar de su domicilio en el cual reside. El plazo de la suspensión será pactado entre el juez y las partes procesales.

5. Si el condenado cumple con las condiciones y el plazo pactado, el juez dispondrá la extinción de la condena. Si las incumple, ordenará la ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad.

6. Si ha existido un procedimiento abreviado, deberá aplicarse la Resolución con Fuerza de Ley No. 02-2016 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

La suspensión condicional otorga al condenado una posibilidad de cumplir la pena impuesta con medidas que siempre van a ser menos gravosas que la privación de libertad, por lo cual, si a su vez se modificara el plazo de cumplimiento de la “nueva” pena, se estaría favoreciendo al procesado con un doble beneficio, dejando de lado la lógica de que si el Juez sanciona el cometimiento de una infracción con un determinado período de tiempo de privación de libertad, es porque bajo su sana crítica está convencido de que ese período de tiempo es el necesario para que el sujeto “pague” por su infracción y pueda ser reinsertado en la sociedad; por ende, no tendría sentido ni concordancia que al suspender la pena privativa de libertad por una menos grave, se modifique disminuyendo el tiempo que el legislador considera es el suficiente para que la pena cumpla eficazmente su cometido.

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad, es por el tiempo de la pena que se suspende, a fin de que no existan varios beneficios al mismo tiempo. El COIP no establece que el plazo de la suspensión condicional de la pena deba ser igual al de la pena privativa de la libertad impuesta, pero la intención del legislador y la interpretación adecuada, es que la suspensión condicional de la pena no modifique el resultado

material de la pena (reclusión en un centro de privación de libertad), y el tiempo de cumplimiento de la misma (3 años), ya que si así lo hiciese se estaría dictando una nueva pena que nada tendría que ver con la que se está suspendiendo. En conclusión, se podrá modificar la materialidad de la pena, más no el tiempo de cumplimiento de la misma.

2.3. Hipótesis

La aplicación de los criterios y mecanismos de beneficio de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado dentro de la Unidad Judicial del cantón Guaranda viabiliza la procedencia de las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada.

2.4. Variables

Independiente

- Criterios de aplicación de cesación condicionada de ejecución de la pena de prisión en procedimiento abreviado

Dependiente

- Reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada en el cantón Guaranda.

Capítulo III.- Descripción del trabajo investigativo

3.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo de investigación se lo realizó en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, durante el mes de agosto del 2022, donde se recabó información confiable sobre la inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados durante los dos últimos años (2021-2022).

Además de la población de jueces penales de la mencionada Unidad Penal, abarca la población de abogados litigantes a quienes también se generaliza la problemática ya descrita en el párrafo anterior.

3.2. Tipo de investigación

Exploratorio y descriptivo.- Para el estudio del problema planteado se realizó una investigación de tipo exploratorio y descriptivo, en primer lugar se estableció antecedentes sobre el tema propuesto; en segundo lugar, se describe la situación actual de la inaplicabilidad de la figura jurídica de suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado para compararlo con los requisitos establecidos en la norma jurídica que regula su aplicabilidad y su conformidad con los mandatos constitucionales.

3.3. Nivel de investigación

Por su naturaleza del estudio tiene un nivel de estudio exploratorio y descriptivo.

Exploratorio, por cuanto se planteó un fenómeno que debe ser analizado, que tiene su base en la Resolución No.02-2016 emitido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que resolvió con carácter de fuerza de ley para los jueces y juezas la prohibición de conceder la suspensión condicional de la pena a quienes se acojan al procedimiento abreviado, por considerar que se trata de un doble beneficio; sin considerar el mandato constitucional de la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad.

Descriptivo que permitió conocer la situación actual del problema planteado, a través de indicadores jurídicos, como la prevalencia de la Resolución N.02-2016 emitido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que resolvió la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; de manera que se plantea el estudio de la prevalencia de dicha resolución ante el derecho constitucional de aplicar sanciones alternativa a la privación de la libertad.

3.4. Método de investigación

Se utilizaron los siguientes métodos para cimentar supuestos teóricos del trabajo investigativo:

Método Histórico-Lógico, conlleva una revisión histórica del problema de inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión en relación al procedimiento abreviado según la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, existiendo un vacío jurídico en el COIP vigente desde el año 2014 que no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, que reconoce la aplicación de sanciones alternativas a la privación de la libertad según los casos, plazos y requisitos que deben ser establecidos en la ley.

Método analítico – descriptivo, Bernal (2010), es aquel método que permite realizar un “análisis de forma específica sobre la problemática encontrada para tener un conocimiento global y específico” (p. 60); y, descriptivo en razón que la presente investigación tiene que ver con la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena y su inaplicabilidad en el procedimiento abreviado como instrumento eficaz para la reparación integral de los derechos de las víctimas y la reeducación y rehabilitación eficaz de la persona condenada; estableciendo criterios válidos y confiables para viabilizar la aplicación de la misma desde el enfoque constitucional de derechos y justicia.

3.5. Diseño de la investigación: Cualitativa y cuantitativa

Dado el objetivo de la investigación de analizar sobre la inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado como mecanismo jurídico que permita tutelar el derecho de las víctimas a una reparación integral

oportuna y eficaz y por otro lado, garantizar el derecho a una reeducación y rehabilitación eficaz para el infractor o condenado, se realiza una investigación cualitativa y cuantitativa en relación a la teoría y análisis de la misma.

La investigación cualitativa permitió recabar y analizar los datos cuantitativos sobre la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado frente a garantizar de manera efectiva el derecho a una reeducación y rehabilitación eficaz y efectiva de la persona condenada; mediante la aplicación de técnicas de la investigación y el uso de instrumentos como: encuestas y entrevista cuyos resultados obtenidos permite determinar la aplicabilidad del mismo, de tal forma que se explica por qué el legislador debe regular de mejor manera la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el COIP.

3.6. Población, muestra

De acuerdo con el objeto de estudio fue considerada la población:

1.- Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por ser la autoridad competente para conocer y resolver sobre la suspensión condicional de la pena y emitir sentencia dentro de un procedimiento abreviado. Aplicando para esta población la técnica de la entrevista.

2.- Abogados en libre ejercicio profesional por cuanto son quienes intervienen en procesos penales en representación de las personas inmersas en conflictos jurídicos y prestan un servicio de defensa adecuado y efectivo. Aplicando para esta población la técnica de la encuesta.

Muestra.- Teniendo en cuenta el universo de abogados en libre ejercicio profesional registrados en el Consejo de la Judicatura de Bolívar, al ser numerosa, se extrae una muestra a través de la siguiente fórmula estadística:

$$N = \frac{Z^2 N p q}{(N-1) d^2 + Z^2 p q}$$

Dónde:

N= tamaño de la muestra

Z= unidades de error (5%) – 1.96

N= tamaño de la población - 1017

P= proporción de expedientes eficaces – 0.5

Q= proporción de expediente no eficaces – 0.5

D= precisión de mediciones

$N = (1.96)^2 (1017) (0.5) (0.5) / (1016) (0.04)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$

N= 976 / 2,59

N= 376

Tabla.- Población y muestra

Estrato Social	Población	Muestra
Abogados litigantes	1017	376
Jueces Penales	4	1

Fuente: El Autor, 2022

3.7. Técnicas de recolección de datos

- Revisión bibliográfica

Esta técnica fue utilizada con el objeto de realizar el análisis de lecturas existentes sobre el tema tratado y realizado durante la etapa de investigación documental, llegando a describir y emitir conocimientos nuevos desde la retórica y la discusión.

- Fichas bibliográficas

Se utilizó esta técnica como instrumento básico de investigación que permitió registrar fuentes consultadas y examinar las mismas al tiempo de desarrollar el marco teórico, mencionando en la misma el nombre del autor, el título de la obra o publicación, el editorial, país, número de edición, año de publicación, al tenor de las normas APA 7.

- Análisis documental

Este instrumento de investigación se utilizó en la recolección de la información constante en libros, trabajos académicos, leyes, en su conjunto se recogió criterios de juristas sobre la aplicabilidad y no aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; a fin de fundamentar la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad dentro del procedimiento abreviado que tutele el este derecho constitucional recogido en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución del Ecuador.

- Encuesta a abogados litigantes

Esta técnica (encuesta) fue utilizada mediante el uso de un cuestionario previamente elaborado, impreso y aplicado a una muestra de la población de abogados en libre ejercicio profesional, obteniendo información relevante sobre la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y el derecho de aplicar sanciones alternativas a la privación de la libertad, en función de los objetivos planteados que conllevó al análisis de datos y aportar con conocimiento nuevos y confiables que describen el por qué se debe aplicar dicha figura jurídica en el procedimiento abreviado. Al efecto, se desarrolló un cuestionario con preguntas cerradas y reflexivas.

- Entrevista a un juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.

Esta técnica de la entrevista se utilizó para recabar criterios jurídicos sobre la inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, mediante una conversación directa con el señor Dr. Efraín del Salto, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, donde se diferencia el rol del entrevistador y del entrevistado mediante una entrevista estructurada y cerrada.

Capítulo IV.- Resultados

4.1. Presentación de resultados y análisis

a) Resultados de las encuesta realizada a abogados litigantes

PREGUNTA 1. ¿Considera usted que la suspensión condicional de la pena es un beneficio a favor del infractor?

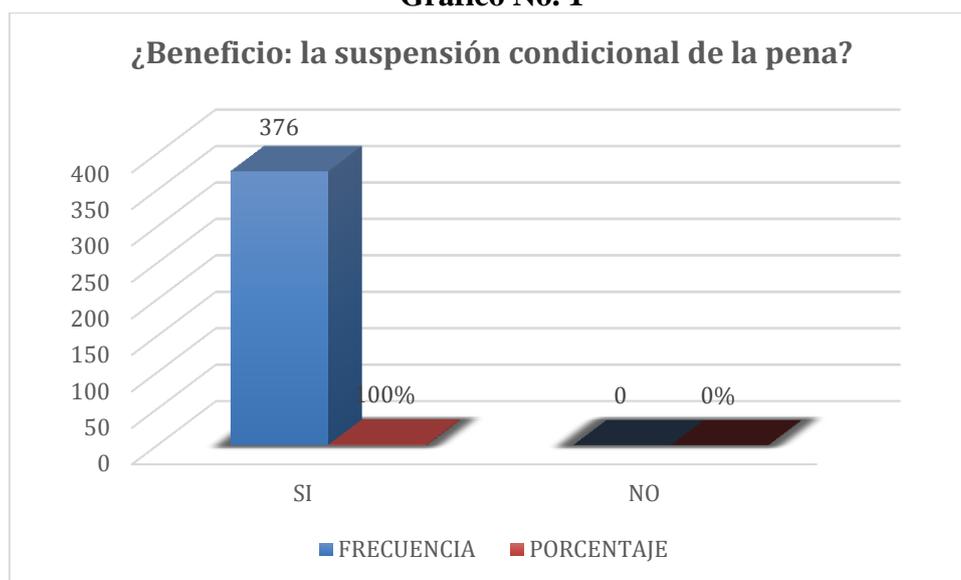
Tabla No. 1.- Suspensión condicional de la pena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	376	100%
NO	0	0%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuesta

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 1



Realizado por: El autor, 2022

Análisis e interpretación

El 100% de la población encuesta que corresponden a trescientos setenta y seis abogados en libre ejercicio profesional contestan que sí. De lo que se determina que la población encuesta sí conoce sobre la suspensión condicional de la penal como figura jurídica que, otorga un beneficio de cumplir a pena sin necesidad de que sea privado de su libertad bajo ciertas condiciones determinadas por la ley.

PREGUNTA 2. ¿Considera usted que es aplicable la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

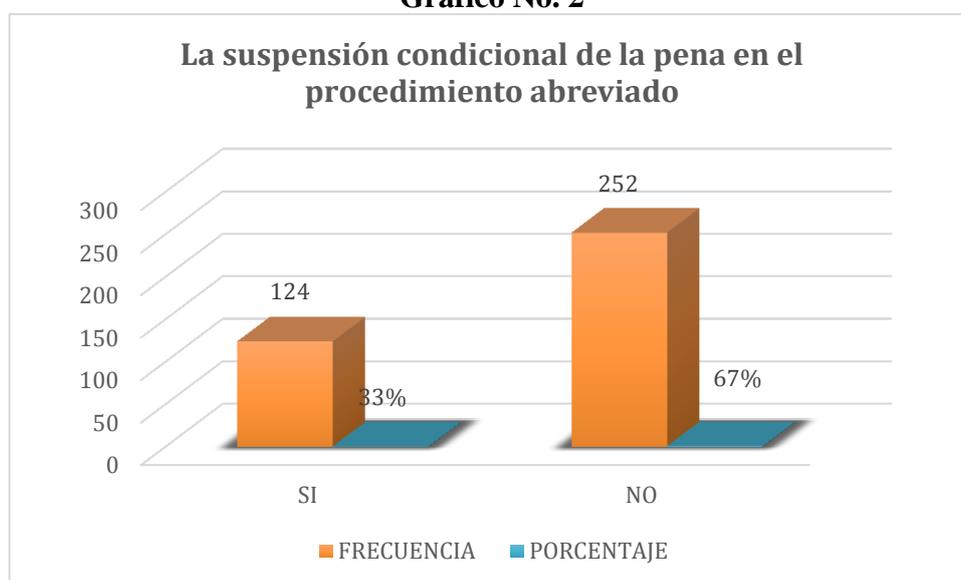
Tabla No. 2.- Suspensión de la pena – procedimiento abreviado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	124	33%
NO	252	67%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 2



Realizado por: El autor, 2022

Análisis e interpretación

El 67% de la población encuestada que corresponde a trescientos cincuenta abogados contestan que no; mientras que el 33% de los encuestados que representan a ciento veinticuatro abogados en libre ejercicio profesional contestan que sí. De los resultados obtenidos se determina: la mayoría de la población conoce la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que prohíbe la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado; mientras que una pequeña población de abogados litigantes consideran que se debe aplicar dicha figura jurídica que otorga un beneficio de cumplir la pena sin encarcelamiento condicionada a garantizar el derecho de las víctimas a una reparación integral y al derecho de aplicar sanciones alternativa que garanticen la reeducación y rehabilitación eficaz del infractor.

PREGUNTA 3. ¿Considera usted a la suspensión condicional de la pena privativa de libertad como una sanción alternativa que garantiza la rehabilitación del condenado?

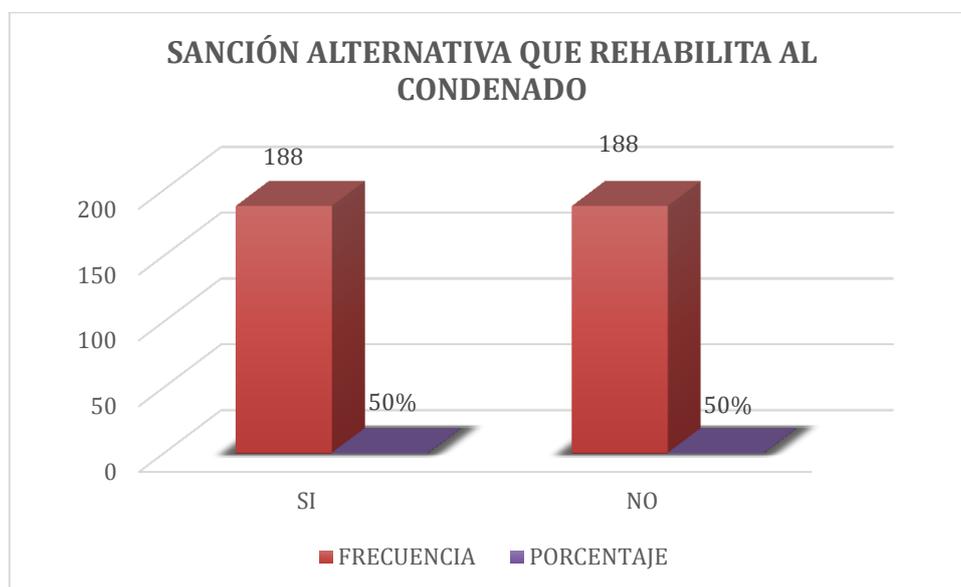
Tabla No. 3.- Sanción alternativa – rehabilitación del condenado

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	188	50%
NO	188	50%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 3



Realizado por: El autor, 2022

Análisis e interpretación

El 50% de la población investigada que corresponde a ciento ochenta y ocho abogados litigantes contestan que no; mientras que el otro 50% de la población restante de abogados encuestados que representa a ciento ochenta y ocho abogados afirman que sí. De lo que se infiere, que no hay un consenso sobre la suspensión condicional de la pena como sanción alternativa a la privación de la libertad o encarcelamiento que garantice la reeducación y rehabilitación de la persona condenada por delitos cuya pena de prisión no exceda de cinco años, debiendo tener en cuenta la pena en concreto, es decir la establecida en la norma penal; debiendo indicar que es necesario que el legislador revise la normativa legal y la adecue al mandato constitucional

PREGUNTA 4. ¿Ante que procedimientos penales procede la suspensión condicional de la pena?

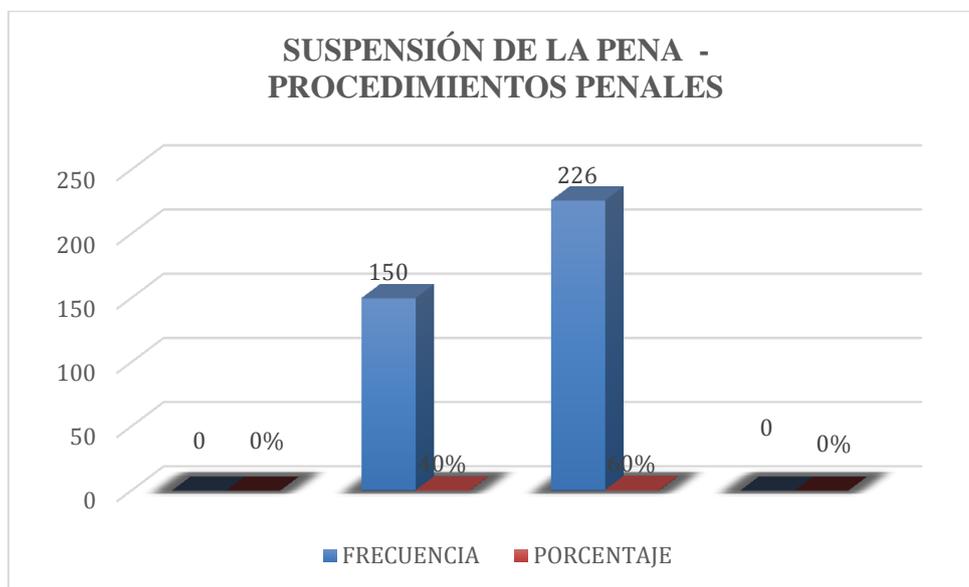
Tabla No. 4.- Procedimiento penales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abreviado	0	0%
Directo	150	40%
Ordinario	226	60%
Otro	0	0%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 4



Realizado por: El Autor, 2022

Análisis e interpretación

La mayoría de la población investigada que corresponde al 60% de los abogados encuestados contesta que la suspensión condicional de la pena procede únicamente en el procedimiento ordinario; mientras que el 40%, de la población restante de abogados encuestados contestan que procede en el procedimiento directo. De los datos obtenidos, se infiere que el beneficio de la suspensión de la pena privativa de libertad es aplicable en los procedimientos ordinario y directo; no así en el procedimiento abreviado de conformidad con lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 02-2016.

PREGUNTA 5. ¿Está de acuerdo usted con la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que prohíbe la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

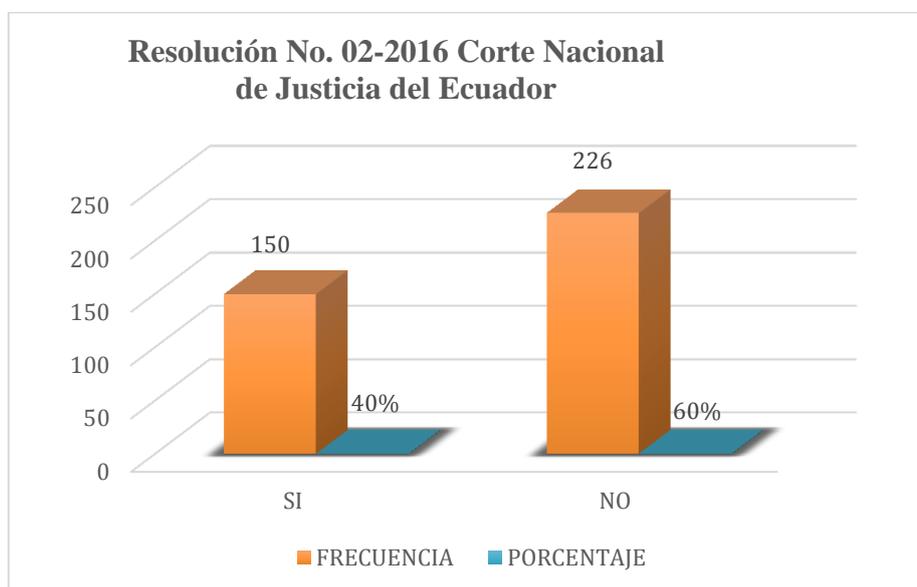
Tabla No. 5.- Resolución No. 02-2016 CNJ

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	150	40%
NO	226	60%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 5



Realizado por: El autor, 2022

Análisis e interpretación

El 60% de la población investigada que corresponde a doscientos veintiséis abogados encuestados contestan que no; mientras que el 40% de la población restante que corresponde a ciento cincuenta abogados encuestados contestan que sí. De los datos obtenidos se infiere que la mayoría de los abogados encuestados no están de acuerdo con la resolución No.02-2016 dada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que prohíbe la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; lo que conlleva a sostener la necesidad que el legislador revise la normativa legal y legisle sobre las sanciones alternativas a la privación de la libertad reconocida en la norma suprema del Estado, que tutele este derecho a favor de la persona condenada.

PREGUNTA 6. ¿Es necesario que la Asamblea Nacional legisle de mejor manera sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena?

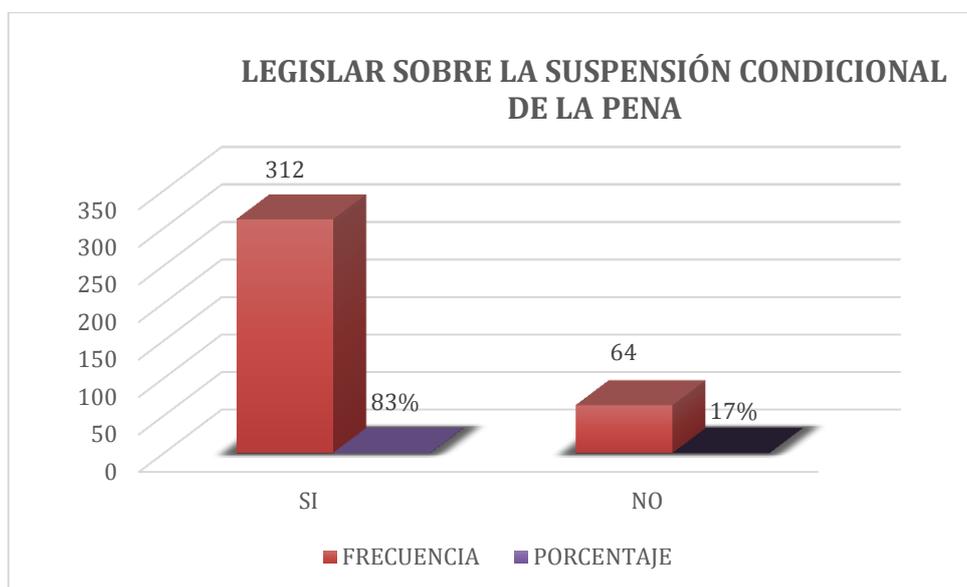
Cuadro No. 6.- Regular la suspensión condicional de la pena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	312	83%
NO	64	17%
TOTAL	376	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: El autor, 2022

Gráfico No. 6



Realizado por: El autor, 2022

Análisis e interpretación

El 83% por ciento de la población investigada que representan a trescientos doce abogados encuestados contestan que sí; mientras que el 17% de la población restante que corresponde a sesenta y tres abogados encuestados contestan que no. De los datos obtenidos se infiere que en su mayoría están de acuerdo que la suspensión condicional de la pena de prisión debe ser reglada por el legislador de mejor manera a fin de que dote de normativa previa, clara y publica para su debida aplicación por parte de la autoridad jurisdiccional, estableciéndolos casos, plazos y requisitos en relación a los procedimientos: abreviado y expedito.

b) Entrevista aplicada al Dr. Edgar Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Entrevistador: Jhosue Gaibor

Lugar: Complejo Judicial de Guaranda, ubicado en las calles García Moreno y Sucre de la ciudad de Guaranda.

Fecha: 20 de septiembre del 2022

ANTECEDENTES

La entrevista realizada a uno de los cuatro jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el fin de recabar información sobre:

“La inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena de prisión en procedimiento abreviado y las reglas constitucionales de penas alternativas y de libertad condicionada”

El señor Juez participante sin mayor preámbulo contesta de manera directa y clara a las preguntas realizadas en relación al tema propuesto; así tenemos:

PLIEGO DE PREGUNTAS Y CONTESTACIÓN

1.- ¿Qué es la suspensión condicional de la pena?

La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica introducida por el legislador en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, y constituye un mecanismo por el cual se otorga a la persona sentenciada por primera vez el beneficio de cumplir la pena privativa de libertad sin ser encarcelado o privado de su libertad en centros de rehabilitación, bajo ciertas condiciones que debe cumplir dentro de un determinado plazo concedido por el administrador de justicia y cumplido el mismo se extinga la pena.

2.- ¿Cuál es la exigencia para aplicar la suspensión de la pena?

La Ley de la materia conforme lo señale anteriormente ha dispuesto el cumplimiento de ciertos presupuestos legales contenidos en cuatro numerales del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, que deben ser verificados por el juez o administrador de justicia ordinaria previa a la concesión de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad; entre estos:

- 1.- El delito que se juzga tenga una pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años;
- 2.- Que el sentenciado no tenga vigente otra sentencia o proceso en trámite o haya recibido ya un beneficiado en otra causa; 3.- No tener antecedentes penales tanto el sentenciado como su familia; y, 4.- Que no se trate de delitos sexuales o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.- ¿Entonces, es aplicable la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

No, si bien el COIP no prohíbe la aplicación de la suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado, sin embargo, hay que tener en cuenta otras consideraciones a las antes indicadas en el artículo 630 ibídem, esto es, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia puede suspenderse a petición de parte; es decir no procede de oficio; debe pedirse en audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores a la audiencia de juicio; cabe resaltar, que el procedimiento abreviado procede desde el inicio de la instrucción fiscal hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Consecuentemente, el procedimiento abreviado no procede en la audiencia de juicio, entonces mal se podría conceder la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado que no contempla audiencia de juicio; de hacerlo se vería afectado el derecho al debido proceso en su principio de legalidad. A esto se suma, la Resolución No.02-2016 emitida por la Corte Nacional del Ecuador que resolvió de manera motivada que, “en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional

4.- ¿Qué sanción alternativa sería aplicable en el procedimiento abreviado?

Ninguna, ya que acogerse al procedimiento abreviado de por sí constituye un beneficio a favor del reo, que obtiene una rebaja en relación a la pena prevista para el tipo penal, existiendo una negociación con fiscalía para la rebaja de la pena; en cuyo caso, debe cumplir la pena conforme lo aceptado por el procesado.

5.- ¿Considera usted que el legislador debería reglar de mejor manera la suspensión condicional de la pena como sanción alternativa que garantice la reeducación y rehabilitación efectiva del procesado?

Para determinar si la suspensión condicional del proceso para delitos contra la violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar es un modo de conciliar o mediar, se debería primero considerar los conceptos de estas figuras jurídicas, es decir en la mediación actúa un tercero imparcial denominado mediador; en la conciliación actúa un juez o jueza que conoce la causa y promueve a que las partes llegues a un acuerdo en asuntos que son permitidos por la ley.

Ahora bien, la suspensión condicional del proceso tiene que ver con la participación activa de la víctima que solicita ese procedimiento y si está de acuerdo el procesado se acoge a la misma, donde el juzgador debe verificar si se trata del tipo penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar considerado en la ley para su procedencia en cuyo caso se impone al procesado unas condiciones que debe cumplir dentro de un plazo concedido y luego se declara extinguido el ejercicio de la acción.

Por lo tanto, la suspensión condicional del proceso no es un modo de mediar o conciliar, sin embargo se puede considerar que se trata de un medio alternativo para solucionar un conflicto de manera pacífica entre víctima y procesado por delitos de lesiones o afectación psicológica en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios directos: Se determina que aproximadamente se beneficiaran de manera directa las personas que participaron al momento de recabar la información; esto es, los abogados encuestados y el juez penal que colaboró en la entrevista; y,

Beneficiarios indirectos: Sí se implementa la suspensión condicional de la pena al procedimiento abreviado se beneficiarían las personas sentenciadas que se acojan al procedimiento abreviado.

4.3. Impacto de la investigación

Lo más sobresaliente de la investigación sobre la inaplicabilidad del beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, es la falta de regulación de las sanciones alternativas a la privación de la libertad que el legislador no ha considerado de manera clara, previa y pública para que sea aplicada por los administradores de justicia; esto es, si bien el COIP contiene una clasificación de la pena que se pueden aplicar en virtud de sentencias, entre estas se tiene penas privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

Consecuentemente, existe un vacío jurídico en el COIP en relación a la aplicación de sanciones alternativas conforme lo dispone el artículo 77 numeral 11 de la Constitución, debiendo aclarar que la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena no constituye un sanción alternativa a la pena privativa de libertad, solo se trata de un trámite propio establecido en el procedimiento ordinario, que permite al condenado en primera instancia o por primera vez en segunda instancia acogerse al cumplimiento de la pena sin ser privado de la libertad bajo ciertas condiciones legales que nada tiene que ver con las sanciones alternativas a la privación de libertad.

4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de resultados del proyecto de investigación tiene que ver con los mecanismos de publicidad o de información con los cuales cuente la Universidad Estatal de Bolívar para subir a la plataforma.

A esto se suma, el deber del Estado ecuatoriano para elaborar y ejecutar políticas públicas y programas que se enmarquen en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, mediante la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad o la aplicación de sanciones alternativas a la pena impuesta en sentencia, de tal forma, que busque una readaptación y resocialización de la persona condena fuera de los centros carcelarios cuando se cumpla con los requisitos y condiciones previstas en la ley, sin afectar los derechos de las víctimas a una reparación integral.

Conclusiones

Del estudio dogmático jurídico se evidenció la discusión existente sobre la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena de prisión en el procedimiento abreviado para instrumentar sanciones alternativas reconocidas en el texto constitucional dada la resolución No. 02-2016, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que prohíbe la aplicación de esta figura jurídica fuera del procedimiento ordinario frente a la jerarquía de los derechos y garantías constitucionales. La suspensión condicional otorga al condenado una posibilidad de cumplir la pena impuesta con medidas que siempre van a ser menos gravosas que la privación de libertad, por lo cual, si a su vez se modificara el plazo de cumplimiento de la “nueva” pena, se estaría favoreciendo al procesado con un doble beneficio.

Del resultado de la investigación se identificó como criterio de aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado a la Constitución de la República del Ecuador (2008), que limita el poder estatal del Estado, establece mecanismos alternativos de solución de conflictos y en materia penal la aplicación de los principios de oportunidad y mínima intervención penal; se garantiza el derecho de las víctimas a la reparación integral; y, dispone el desarrollo de procedimientos donde se garantizan ciertas garantías básicas, entre estas el principio de legalidad, el principio de duda a favor del reo, el principio de favorabilidad en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa.

De los resultados obtenidos de la investigación se estableció que las personas sentenciadas dentro de un procedimiento abreviado se ven afectadas por la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena de prisión lo que incide en la vulneración del derecho a la igualdad de condiciones ante la ley y la falta de normativa jurídica clara, previa y pública para que los señores jueces penales apliquen este beneficio en razón de la norma constitucional que reconoce la imposición de sanciones alternativas

Recomendaciones

Se recomienda que, la Corte Constitucional del Ecuador declare en sentencia la inconstitucionalidad de la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia por ser contraria a los mandatos constitucionales y por cuanto el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. El objetivo que inspira esta institución es el ideal resocializador de la pena, es decir, es una suerte de prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización del condenado.

Se recomienda al legislador dotar de normativa jurídica que permita la debida aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado bajo los parámetros constitucionales que reconocen derechos fundamentales como el principio de favorabilidad, de mínima intervención penal, de establecer sanciones alternativas a las penas de libertad; y, dote de normativa previa, clara y publica para su debida aplicación por parte de la autoridad jurisdiccional, estableciéndolos casos, plazos y requisitos en relación a los procedimientos: abreviado y expedito.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador revise la normativa jurídica que regula la suspensión condicional de la pena y amplíe este beneficio para su aplicabilidad en el procedimiento abreviado, en los casos, plazos y requisitos previstos para su aplicación, teniendo en cuenta el derecho constitucional a establecer sanciones alternativas a la privación de libertad, y hasta su implementación se considere como beneficio la suspensión de la pena de prisión bajo condiciones que garanticen los derechos de las víctimas a una reparación integral y por otro lado garantice una verdadera reeducación y rehabilitación de las personas condenadas por delitos cuya pena máxima sea de hasta cinco años y no se trate de delitos contra la integridad sexual ni de violencia contra la mujer.

Bibliografía

- Abreu, M. (1985). *Suspensión condicional de la pena y probation* . Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Alvarado, Karina; Pinos, Camilo . (2020). *La desigualdad ante la ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena*. Cuenca: DOI: FIPCAEC. Vol. 5, No 3 Julio- Septiembre 2020.
- Arias Bramont, L. (2008). *Manual de derecho penal*. Perú: Ed. y distribuidora de libros.
- Barba, G. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Universal Carlos III de Madrid.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación, 3ra. edición*. Colombia: Pearson Educación.
- Blum, J. (2017). *Temas Penales 2*. Quito: Corte Nacional de Justicia; <https://www.funciónjudicial.gob.ec>.
- Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 180, 10 de febrero del 2014.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador lexis*. Montecristi: Registro oficial 449 del 20-10-2008.
- Friedrich, C. (1975). *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*. México: FCE.
- García, M. (2004). *El proceso penal abreviado y el acuerdo del imputado*. Argentina: Di Placido.
- Garrido, J. (2004). *El procedimiento abreviado*. República Dominicana.
- Linares, S. (1945). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- López, W. (2014). *La prisión peventiva en el Estado constitucional*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Montravala, S. (2017). *Corrupción pública y suspensión de la ejecución de la pena*. .
Barcelona: Estudios Penales y Criminológicos, Vol. XXXVII. ISSN 1137-7550:
179-247.
- Narvaéz, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.
- Poveda, J. (2017). *La suspensión condicional de la pena.- La inconstitucionalidad del tercer numeral del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: UNIANDES, <https://dspace.uniandes.edu.ec>.
- Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaca, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Abya Yala.
- Zambrano Pasquel, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo III*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala, J. (2004). *El proceso penal ecuatoriano*. Guayaquil: Editorial Edino.
- Zurita, C. (2016). *La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su afectación al derecho a la seguridad jurídica*. Ecuador:
<https://www.semanticscholar.org/paper/La-suspensi%C3%B3n-condicional-de-la-pena-en-el-y-su-al-Flores-An%C3%ADbal/da817c60c9ddc3170cd1b04fc1ab87bc031001aa>.
- Zurita, E. (2005). *¿Qué es la mediación?* Quito - Ecuador: DerechoEcuador.com.

Apéndice

a) Formato de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN LA CIUDAD DE
GUARANDA – PROVINCIA BOLÍVAR

Nota: Elija una respuesta mediante el uso de una “X” según su criterio, recuerde que es anónimo y con fines académicos, por lo que, sus conocimientos son importantes.

1. ¿Considera usted que la suspensión condicional de la pena es un beneficio a favor del infractor?

SI ()

NO ()

2. ¿Considera usted que es aplicable la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera usted a la suspensión condicional de la pena privativa de libertad como una sanción alternativa que garantiza la rehabilitación del condenado?

SI ()

NO ()

4. ¿Ante que procedimientos penales procede la suspensión condicional de la pena?

SI ()

NO ()

5. ¿Está de acuerdo usted con la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que prohíbe la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

SI ()

NO ()

6. ¿ Es necesario que la Asamblea Nacional legisle de mejor manera sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Formato de entrevista

**UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Entrevista

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. EFRAÍN DEL SALTO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA – PROVINCIA BOLÍVAR

Guía de preguntas

- 1.- ¿Qué es la suspensión condicional de la pena?
- 2.- ¿Cuál es la exigencia para aplicar la suspensión de la pena?
- 3.- ¿Entonces, es aplicable la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?
- 4.- ¿Qué sanción alternativa sería aplicable en el procedimiento abreviado?
- 5.- ¿Considera usted que el legislador debería reglar de mejor manera la suspensión condicional de la pena como sanción alternativa que garantice la reeducación y rehabilitación efectiva del procesado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

c) **Fotografías de la entrevista**

Entrevista con el Dr. Efraín del Salto Juez Penal



